

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Maria Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	11/06/2026 10:19	Fecha/hora resolución	11/06/2026 10:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001068
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025XE-000867-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	SC-Licitación Abreviada Compra de vehículos para sustituir flotilla del Instituto Costarricense de Electricidad.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000834 ☒ Línea 3	10/06/2026 19:47	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000834 ☒ Línea 6	10/06/2026 19:47	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000834 ☒ Línea 5	10/06/2026 19:47	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000834 ☒ Línea 4	10/06/2026 19:47	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000832 ☒ Línea 3	10/06/2026 19:32	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000832 ☒ Línea 4	10/06/2026 19:32	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000832 ☒ Línea 5	10/06/2026 19:32	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica
8122026000000832 ☒ Línea 6	10/06/2026 19:32	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAME RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimimiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000834 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

Así las cosas, el procedimiento que es objeto de impugnación por medio de recursos de apelación inició su trámite el 17 de noviembre de 2025, resultando de aplicación lo dispuesto por la Sala Constitucional para el ICE, referido a la aplicación de la Ley 8660.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina Licitación Abreviada Compra de vehículos para sustituir flotilla del Instituto Costarricense de Electricidad, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso, la Administración precisó: *"Este procedimiento corresponde a una Licitación abreviada al amparo del artículo 80 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales. Contra estos procedimientos aplicarán los recursos según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8660 y artículos 148, 151, 152 del Reglamento al Título II."*

Ahora bien, se detalla que el concurso ha sido estimado por la suma de [info]7.927.914.154,99 y adjudicado en la Partida 2 (líneas 3, 4, 5 y 6) por el monto total de \$12.309.056.201, que convertido al tipo de cambio de venta del Banco Central, para el día de la publicación del acto, a saber 03 de junio 2026 ([info]462.56), corresponde al monto de [info]5.693.677.036,33; de frente a esto, y considerando la modalidad empleada, conforme la actualización de límites económicos emitidos por este órgano contralor para el Instituto Costarricense de Electricidad, resolución No. R-DC-00006-2026, el Instituto podrá tramitar licitaciones abreviadas en tanto sea menor de los [info]7.300.524.630,00, de tal suerte el monto impugnado no sobre pasada el monto de la licitación abreviada.

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de Licitación Abreviada, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 152 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

Recurso 8122026000000832 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Respecto a la Competencia de este órgano contralor. De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

Así las cosas, el procedimiento que es objeto de impugnación por medio de recursos de apelación inició su trámite el 17 de noviembre de 2025, resultando de aplicación lo dispuesto por la Sala Constitucional para el ICE, referido a la aplicación de la Ley 8660.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De frente a esto, se denota que la Administración ha tramitado un procedimiento que denomina Licitación Abreviada Compra de vehículos para sustituir flotilla del Instituto Costarricense de Electricidad, con fundamento en el efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.

Se detalla además que en la decisión inicial del concurso, la Administración precisó: *“Este procedimiento corresponde a una Licitación abreviada al amparo del artículo 80 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, por lo que de forma transitoria y en atención a la sentencia 22483-24 de la Sala Constitucional se utilizará el módulo de Procedimientos Especiales. Contra estos procedimientos aplicarán los recursos según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8660 y artículos 148, 151, 152 del Reglamento al Título II.”*

Ahora bien, se detalla que el concurso ha sido estimado por la suma de CRC 7.927.914.154,99 y adjudicado en la Partida 2 (líneas 3, 4, 5 y 6) por el monto total de \$12.309.056,201, que convertido al tipo de cambio de venta del Banco Central, para el día de la publicación del acto, a saber 03 de junio 2026 (CRC 462.56), corresponde al monto de CRC 5.693.677.036,33; de frente a esto, y considerando la modalidad empleada, conforme la actualización de límites económicos emitidos por este órgano contralor para el Instituto Costarricense de Electricidad, resolución No. R-DC-00006-2026, el Instituto podrá tramitar licitaciones abreviadas en tanto sea menor de los CRC 7.300.524.630,00, de tal suerte el monto impugnado no sobre pasada el monto de la licitación abreviada.

De frente a esto, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 8660, el ICE puede tramitar dos tipos de procedimientos: los ordinarios (Licitación pública y abreviada) y el especial de contratación directa.

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 8660, determina que de frente a este tipo de procedimientos, la Contraloría General será competente en los casos de licitación pública.

Así las cosas, conforme se ha expuesto, siendo esto un procedimiento de Licitación Abreviada, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto, por lo que procede el rechazo de plano de este. Lo anterior, conforme lo dispone los artículos 152 y 157 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/06/2026 10:26	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01023-2026	Fecha notificación	11/06/2026 10:26